

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 enero 1916).

#### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL

##### Administración.

A los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han satisfecho la suscripción al BOLETÍN OFICIAL correspondiente a los años 1913, 1914 y 1915, a pesar de los diferentes avisos que se les han dirigido, se les concede hasta el 31 del actual como último e improrrogable plazo para que abonen esos descubiertos; previniéndoles que finalizado ese día y sin otro aviso esta Administración propondrá a la Excmo. Diputación provincial el envío de comisionados.

Zaragoza, 15 de enero de 1916. -- El Administrador, Fortunato Lapieza.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Como resolución a las consultas de algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, referentes a la manera de fijar la cuantía del jornal de un bracero en cada localidad, y a si para apreciar la pobreza deberá o no tenerse en cuenta el número de individuos de la familia del exceptacionante:

Considerando, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, que la cuantía media del jornal de un bracero es circunstancia de localidad y tiempo que solamente puede ser apreciada con exactitud por las Autoridades municipales, y que el hecho de no haber recogido el Reglamento vigente el contenido del artículo 65 del derogado, que establecía la proporción entre el número de personas de la familia, revela claramente que el jornal medio ha de aplicarse prescindiendo de dicho número de personas de la familia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, las expresadas consultas, en el sentido de que las Comisiones mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio, antes del 15 de febrero de cada año, el tipo del jornal regulador en cada término municipal, sin perjuicio de que la misma Comisión mixta pueda modificar este tipo si cree que en el suministrado por el Ayuntamiento hay error o desproporción injusta, publicando, en este caso, su acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia; y que,

para la apreciación de la pobreza a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento, se apliquen estrictamente, prescindiendo del número de individuos que constituyan la familia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1916. —Alba. — Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

(Gaceta 21 de enero de 1916).

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de poder cubrir las vacantes que se produzcan en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que haciendo V. E. uso de las facultades que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, fecha 24 de diciembre de 1914, proceda desde luego a abrir una convocatoria para la provisión de 200 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo a las disposiciones del citado Reglamento y sus concordantes del orgánico vigente.

Para el examen previo se da validez a las asignaturas aprobadas en anteriores convocatorias. En cuanto al ejercicio de Caligrafía, se dispensa a los aprobados en el previo, puesto que en el examen de Castellano (escritura al dictado), se tuvo en cuenta para su calificación la letra del opositor.

Igualmente se concede dispensa de edad a los que exceden, en un año, de la consignada en el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela, en consideración a no haber sido publicada convocatoria de ingreso en el Cuerpo en el pasado año de 1915, en el cual reunían por completo las condiciones de dicho artículo y a fin de respetarles los derechos que pudieran tener adquiridos por ser aprobados en otras convocatorias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no lesionándose con ello derecho alguno ni produciéndose quebranto en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en la convocatoria y fueren aprobados en el ejercicio de oposición, serán admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las 200 plazas anunciadas, ocupando el lugar, entre los alumnos de la misma, que les corresponda, según la calificación que hubieren obtenido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Madrid, 19 de enero de 1916. —Alba. — Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 21 enero 1916.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por error se consignó en el primer párrafo de la Real orden de 3 de enero actual, sobre conmutación de asignaturas para el Bachillerato, que se tenía en cuenta lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, siendo cierto que el informe es de la Comisión permanente del expresado Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la expresada Real orden, y que el expediente se remita a informe del Consejo de Instrucción Pública en pleno; disponiendo al propio tiempo se instruyan diligencias en averiguación de los hechos que ocasionaron el error de que se trata.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1916. —Burell. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 enero 1916.)

### SECCIÓN QUINTA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por varios opositores aprobados, sin plaza, del Rectorado de Zaragoza, solicitando su inclusión en el Cuerpo de Aspirantes.

Teniendo en cuenta que el hecho de haber terminado las oposiciones antes que otros Rectorados, no puede ocasionar perjuicio a los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo transitorio del Real decreto de 18 de agosto último sea aplicable a los opositores aprobados sin plaza, del Rectorado de Zaragoza, con arreglo a la lista de mérito existente en el mismo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1915. —El Director general, Royo. — Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(Gaceta 21 enero 1916.)

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

##### Anuncio.

El Agente ejecutivo D. Guillermo Domingo Liso, me comunica que con fecha 20 del actual ha nombrado Auxiliar para el cobro de los descubiertos del Pósito de Embid de Ariza.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza, 21 de enero de 1916. —El Jefe de la Sección, Norberto Rico.



COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de febrero próximo, a las once, en la casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de enero de 1916. — El Teniente Coronel, P. A., el Comandante segundo Jefe, Herminio Benavente.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para facilitar la revisión municipal, en marzo próximo, de las excepciones del servicio militar

otorgadas a mozos comprendidos en reemplazos anteriores, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllas a las personas que presenten autorización escrita de los respectivos Alcaldes. De los expedientes devueltos sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción, formalizándose con ellos la nueva prueba que ha de ajustarse a los artículos 139 y siguientes del reglamento de 2 de diciembre de 1914.

Zaragoza, 21 de enero de 1916. — El Presidente, Enrique, Isábal. — El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN SEXTA

Sos.

Repartimiento de la cantidad de 8.257'11 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para el año 1916, habiendo tomado por base las contribuciones directas que se satisfacen al Estado, a saber:

Núm. de orden.	PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS		TOTAL	Corresponde
		INMUEBLES	SUBSIDIO	base imponible.	pagar al año.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Artieda .....	2.143'28	47'88	2.191'16	76'69
2	Bagüés .....	2.586'44	8'54	2.594'98	90'82
3	Biel .....	12.114'91	536'66	12.651'57	442'80
4	Castiliscar .....	9.614'96	734'59	10.349'55	362'23
5	Escó .....	3.437'30	43'05	3.480'35	121'51
6	Fuencalderas .....	2.577'08	'	2.577'08	90'19
7	Iserre .....	3.610'41	10'79	3.621'20	126'74
8	Lobera .....	4.959'09	19'34	4.978'43	174'24
9	Longás .....	5.792'08	72'35	5.864'43	205'25
10	Lorbés .....	2.956'42	20'75	2.977'17	104'20
11	Luesia .....	13.729'35	862	14.591'35	510'69
12	Mianos .....	2.020'74	'	2.020'74	70'72
13	Navardún .....	5.197'25	151'38	5.348'63	187'20
14	Pintano .....	4.418'96	22'79	4.441'75	155'46
15	Ruesta .....	6.202'39	159'06	6.361'45	222'65
16	Sádaba .....	26.791'07	2.843'37	29.634'44	1.037'20
17	Salvatierra .....	8.494'47	1.014'51	9.508'98	332'81
18	Sigüés .....	6.689'01	827'75	7.516'76	263'08
19	Sos .....	38.412'72	5.447'18	43.859'90	1.535'09
20	Tiermas .....	9.623'07	1.546'49	11.169'56	390'93
21	Uncastillo .....	29.981'55	4.156'47	34.138'02	1.194'83
22	Undués de Lerda .....	6.348'56	74	6.422'56	224'78
23	Undués Pintano .....	4.018'57	18'50	4.037'07	141'29
24	Urriés .....	5.432'18	151'05	5.583'23	195'41
TOTALES .....		217.152'86	18.768'50	235.921'36	8.257'11

Resultando que siendo la cantidad repartible 8.257'11 pesetas y la base imponible 235.921'36 pesetas, sale gravado al respecto de 3.500 por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos interesados, pudiendo hacer efectivas sus cuotas trimestrales dentro del mes próximo.

Sos, 17 de enero de 1916. — El Alcalde, Nicolás Legarre. — El Secretario, Lorenzo Gómez.

**Fuentes de Ebro.**

Comprendido en el alistamiento del año actual el mozo Benito N. Alonso, hijo de N. y Presentación, que nació en esta localidad el 14 de enero de 1895, e ignorándose el paradero de dicho mozo y sus padres, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que determina la ley de Reemplazos vigente.

Fuentes de Ebro, 18 de enero de 1916. — El Alcalde, Alejandro Vismonte.

**Paniza.**

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Alvaro Cebrián Guillén, hijo de Antonio y Margarita, que nació en esta localidad el 18 de febrero de 1895, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del actual, 20 de febrero y 5 de marzo próximos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Paniza, 18 de enero de 1916. — El Alcalde, Elías Cebrián.

**Pedrola.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad del año actual y como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el mozo Lorenzo Ranquince, hijo de padre desconocido y de Luisa, nacido en esta villa el 5 de septiembre de 1895 y cuyo paradero así como el de su madre se ignora, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que dicho mozo o alguno de su familia comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo respectivamente, pues de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pedrola, 17 de enero de 1916. — El Alcalde, Manuel Cuesta.

**Romanos.**

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año finado de 1915, se hallarán de manifiesto por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos consiguientes.

Romanos, 18 de enero de 1916. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

**Villanueva de Jiloca.**

En el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley Pascual Serrano García, hijo de Francisco y de Lorenza, e ignorándose el paradero de los mismos, se cita a dicho mozo para que concurra a los actos de rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que

tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo de este año respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Jiloca, 15 de enero de 1916. — El Alcalde, Miguel Royo.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

**BERRAONDO LASAGABASTER**, Avelina; de treinta y un años, viuda, sirviente, natural y vecina de Plasencia, hija de Manuel y de Catalina, la cual residió en Calatayud y últimamente en Lérida, ignorándose su actual paradero; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día treinta y uno del actual, a las diez de su mañana, al objeto de asistir como procesada al juicio oral de la causa seguida contra la misma por el Juzgado de instrucción de Calatayud, sobre hurto.

**IBÁÑEZ MERINO**, Fermín; de diez y nueve años, soltero, jornalero, negociante en frutas, el cual estuvo establecido en las Arenas (Bilbao), calle de la Carretera, y últimamente residió en dicha capital de Bilbao, calle de Irala Barri, Villa Lupia; procesa do por estafa a don Mariano Ruiz Zabalo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión.

**PARTE NO OFICIAL****Término de Rabal.**

La Sociedad Española de Papelería ha solicitado se le conceda el aprovechamiento del salto de las aguas sobrantes de la acequia mayor al caer en el escorredero del Comercio, en las condiciones que demuestra el expediente que por treinta días, contados desde el 25 de este mes, estará de manifiesto en secretaría (Don Jaime I, 62 principal.), de diez a doce de la mañana.

En la misma oficina deberán presentarse los escritos de oposición u observaciones al proyecto.

Zaragoza, 22 de enero de 1916. — Por acuerdo de la Junta, El Presidente, Alejandro Palomar de la Torre.